



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificada la demandada, quien, dentro del término de traslado, da contestación a la demanda con excepciones de fondo, que dado el traslado guarda silencio la actora, además, proponiendo demanda de Reconvencción.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 31 de agosto de 2022.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001311000520220006100

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico

Demandante: JULIAN ANDRES AGUDELO FIERRO

DEMANDADA: GINA CATHERINE SEGURA ARANGO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis se procede a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- Demandante Inicial- Demandado en Reconvencción:

a.- Documentales: las aportadas con la demanda inicial y en la contestación a la demanda en reconvencción

b.- Testimoniales: De los señores Yamilet Guayara Castro, Mónica Aguirre Acevedo, Ludivia Fajardo López y Lina Marcela Rendón Cardona, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto; personas a quienes deberán hacer comparecer la parte de la litis quien los solicita.

c.- Interrogatorio De Parte: de la señora Gina Catherine Segura Arango, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.- Demandada Inicial - Demandante en Reconvencción:

a.- Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda y en la demanda de reconvencción.

b.- Testimoniales: De los señores Manuel Fernando Rivera, Jackeline Arango Morales, Angela Patricia Serna Murcia, Ana Valentina Montoya Serna y Juan



Esteban Segura Arango, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto; personas a quienes deberán hacer comparecer la parte de la litis quien los solicita.

c.- Interrogatorio De Parte: Al señor Julián Andrés Agudelo Fierro, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

d.- Entrevista del menor J.A.S., la cual se hará en presencia del Defensor de Familia; se advierte que la indagación del menor solo la hará el Despacho por lo que los apoderados de ambas partes y si es su interés elevar preguntar al menor **deberán allegar su cuestionario dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia**; cuestionario que será calificado el día de la audiencia y su indagación se realizará por el Despacho quien podrá modificar del ser el caso las preguntas en caso de que las mismas puedan afectar o trasgredir los derechos del adolescente. **Secretaría**, comunique al Defensor de Familia sobre la fecha para que se encuentre presente en audiencia para la entrevista.

3. DE OFICIO

a. Informe de visitas social que fue ordenado desde el auto admisorio y que se encuentra en el expediente a disposición de las partes, respecto del cual se pone en conocimiento y se da traslado a las partes.

b. Requerir a la parte demandante principal y demandado en reconvencción que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído,

i) **allegue** los tres últimos desprendibles de pago de su salario, pensión y /u honorarios y/o certificado donde conste el valor de esos emolumentos y los descuentos que se le hacen. En caso de declarar renta deberá allegar la última declaración de renta presentada.

ii) Informe si tiene otros hijos diferentes al menor J.A.S. de ser así deberá allegar sus registros civiles de nacimiento.

c. Requerir a la parte demandada principal y demandante en reconvencción que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:

i) **allegue** los tres últimos desprendibles de pago de su salario, pensión y /u honorarios y/o certificado donde conste el valor de esos emolumentos y los descuentos que se le hacen. En caso de declarar renta deberá allegar la última declaración de renta presentada.

ii) Allegue certificado emitido por la institución educativa donde estudia el menor J. A.S. con fecha mínima de expedición de este auto, donde conste el valor de la matrícula y pensión que se cubre por aquel.

iii) Allegue el último recibo pagado a la fecha de este auto de agua, luz, gas, internet de la vivienda donde reside el menor J. A.S.

iv) Informe si el menor J. A.S., tiene otras actividades extracurriculares, deportivas o semejantes respecto de las cuales se deba cubrir algún valor, de ser así, deberá aportarse el certificado de la entidad o empresa que presta ese servicios con fecha de expedición del certificado mínima a la fecha de este auto.

v) Informe si tiene otros hijos diferentes al menor J.A.S. de ser así deberá allegar sus registros civiles de nacimiento.

vi) Informe si la vivienda en donde habita el menor es propia, arrendada o prestada, en caso de ser propia así deberá precisarse y en el evento de ser alquilada se allegará el contrato de arrendamiento y el último pago del canon de arriendo que hubiera sido pagado a la fecha de este auto.



d) Ordenar a la **Secretaría** consulte en la pagina del ADRES si las partes se encuentran afiliadas a EPS de ser así se les requerirá a esas entidades para que informen cuál es el salario base de cotización; se les otorgará a las entidades el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicado para que remitan la información solicitada.

Se advierte a las partes que este ordenamiento no las releva de allegar los certificados labores y desprendibles que se les requirió.

e) Oficiar al Juzgado Primero Penal de Conocimiento de esta ciudad remita la sentencia que profiera en audiencia del 1 de noviembre de los cursantes en cuanto se certificó se realizaría el juicio en caso de emitirse en esa fecha o se indique las resultas de esa audiencia.

f) **Testimonio** del señor Jorge Fredy Segura Ángel, de quien en el informe social se indicó es el abuelo paterno del menor hijo de las partes. Se impone la carga a la parte demandada principal y demandante en reconvencción para que le comunique la echa y hora y lo haga comparecer.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso el **día 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

daap

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b85ac03a3108ec1613d7b6bc70689c5f67011985cae84d0870c9e04bbb3e18**

Documento generado en 31/08/2022 07:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFOMRE SECRETARIA:

Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio.

Manizales, 31 de agosto de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 170013110005 2022 00188 00
PROCESO: DECLARACIÓN U. M. H. y SP
DEMANDANTE: ALEXANDER CASTRILLON RAMIREZ
DEMANDADOS: MENOR J.E.CASTRILLON OCAMPO,
como heredero determinado e indeterminados de LAURA
VANESSA OCAMPO VALENCIA

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, de conformidad con los arts. 48 y 108 del CGP, se dispone:

Primero: DESIGNAR a la doctora **Vanessa Estefania Calle Ortíz**, quien se ubica en el correo electrónico: vanessacalleabogada@gmail.com, como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminado de Laura Vanesa Ocampo Valencia.

Segundo: ADVIÉRTASE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G del P.

Tercero: NOTIFIQUESE de esta designación a la citada profesional y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P. La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>; adviértase a la designada que tiene 3 días siguientes a su comunicación para pronunciarse sobre su designación

Cuarto: EXPEDIR y enviar la comunicación por Secretaría y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por la destinataria a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

Quinto: REQUERIR a la parte demandante de cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto del 21 de junio de 2022 en el ordinal 5 literal b, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído.

Sexto: ORDENAR a la Secretaria, realizar los requerimientos y seguimientos correspondientes para que se cumplan los ordenamientos indicados en auto del 21 de junio de los cursantes.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fb405423327dd1a96ed75b521738c3e6bdf8c09dd1ecc2b4f204617aa6eb70**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado, y venció el término de traslado con los Acreedores de la Sociedad por emplazamiento. En silencio.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, agosto 31 de 2022.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001311000520220023800
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO
DEMANDADA: MARIA ELSY ALZATE OROZCO

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día 4 de noviembre de 2022**, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el día hábil anterior a la audiencia remitan al correo del Despacho y de la contraparte los inventarios y avalúos por escrito de conformidad con el art. 501 del CGP y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que la confección y la controversia frente a los mismos se hará en audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente, de no haberlos aportado-.

NOTIFIQUESE

Daap

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1f709cd406d0a4605bcf6140a2cdedc3edeb69a9fa536059576371f207f56f**

Documento generado en 31/08/2022 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00240 00
PROCESO: MODIFICACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE: JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ
DEMANDADOS: MENORES H.A y P.R DUQUE LARRARTE,
representado por la señora LUZ ADRIANA
LARRARTE GIRALDO

Manizales, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

Advertida la petición presentada por la demandada Luz Adriana Larrarte Giraldo, para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, se considera:

1. Teniendo en cuenta que a la fecha la demandada Luz Adriana Larrarte Giraldo no había sido notificada por el extremo activo, por lo menos no obra prueba de tal acto, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza solicitado, se tendrá notificada a ésta por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del C.G.P; no obstante los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos desde la presentación de dicha solicitud conforme el último inciso del artículo 152 del C.G.P.

2. En consecuencia, se designará como apoderada de oficio de la señora Luz Adriana Larrarte Giraldo, al abogado **Alejandro Gutiérrez Vásquez**, para que conteste la demanda y siga representando a ésta parte en el trámite del proceso, y quien puede ser notificado al correo electrónico alejogutierrez2938@hotmail.com y teléfono 3128510584.

3. Adviértase al apoderado designado que cuenta con el término de 10 días siguientes a la fecha de su aceptación y remisión del expediente por parte del Despacho, para que se sirva dar contestación a la presente demanda en representación de la demandada, atendiendo que los términos para presentar las exceptivas fueron suspendidos con ocasión a la solicitud de amparo de pobreza, que por demás, se tiene notificada por conducta concluyente desde este proveído.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **Luz Adriana Larrarte**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la señora Luz Adriana Larrarte Giraldo, al abogado **Alejandro Gutiérrez Vásquez**, para que conteste la demanda y siga representando a ésta parte en el trámite del proceso, y quien puede ser notificado al correo electrónico alejogutierrez2938@hotmail.com y teléfono 3128510584, para que conteste la demanda y siga representando a esta parte en el trámite del proceso.

Indíquese al apoderado que tiene 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que se pronuncie sobre la designación realizada.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría y de manera inmediata por el medio más expedito, la designación al apoderado de oficio para efectos de notificarlo y correrle el traslado respectivo, advirtiéndole que a partir de ese momento tiene diez (10) días para

que conteste la demanda teniendo en cuenta la fecha en que la demandada peticionó el Amparo de Pobreza, conforme lo establece el último inciso del artículo 152 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá suministrar la información que requiera el apoderado para su defensa. Secretaría, remita el oficio pertinente comunicando a la demandada sobre la asignación del apoderado y cuando este emita su aceptación.

dmtm

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a02aa504b232ef3ee7a8a86b8266798032e4f68f5b2b60e45294b6dd76d04**

Documento generado en 31/08/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00304 00
Trámite_ Amparo de Pobreza
Solicitante: Nancy Jiménez Orrego

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **Nancy Jiménez Orrego**, reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso razón para que deba concederse de plano.

Al darse entonces los requisitos exigidos por Ley, se accederá a la petición elevada por la señora, designando para tal efecto un apoderado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial frente a la titular del acto jurídico de la señora **Gloria Patricia Jiménez Orrego**.

En consecuencia, se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **Nancy Jiménez Orrego**, identificada con C.C. 30.300.579, para que inicie proceso de **Adjudicación de Apoyo** frente a la titular del acto jurídico señora **Gloria Patricia Jiménez Orrego**.

2º. Infórmese al peticionario que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, previa información al respecto por la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría ofíciase en tal sentido a los correos electrónicos suministrados por la peticionaria y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Manizales, se designe a los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos como apoderado de la amparada para que la represente, por consiguiente, Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico caldas@defensoria.gov.co de la mencionada Defensoría del Pueblo; adviértasele a la Defensoría que debe dar respuesta con el nombre de la asignación del apoderado dentro de los 3 días siguientes al recibo de su comunicado.

En el evento de que Defensoría Regional Caldas, no de contestación en el término indicado, Secretaría remita oficio pertinente al Defensor del Pueblo a Nivel Nacional poniendo en conocimiento la falta de contestación y proceda con el requerimiento pertinente frente al Director Regional Caldas.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde68d0c2221da50f734ae02e9c85ab76b37e30ce2e2307e4912f8d47a7e14e4**

Documento generado en 31/08/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>